



Educación Jurídica en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam: entre la reforma del Plan de Estudios y los requerimientos de los estudiantes

Fecha de recepción:

24/02/2013

Fecha de aceptación:

26/02/2014

Palabras clave:

instituciones
educativas, plan
de estudios,
currículo,
abogados,
educación legal

Keywords:

*educational
institutions,
curriculum,
lawyers, legal
education*

Legal Education in the Economics and Law School in the UNLPam: Between the reform of curriculum and the students requirements

Daniela Zaikoski

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas –Universidad Nacional de La Pampa.
danizetabe@hotmail.com; danizetabe@gmail.com

Resumen:

En el marco del proceso de reforma curricular de la Carrera de Abogacía que se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa realizamos un abordaje del plan de estudios y de la opinión que los estudiantes tienen acerca de la carrera, como así también sus requerimientos como actores involucrados. Nos detenemos brevemente en los modelos más relevantes de formación de abogados, analizamos el actual plan curricular, el perfil que contiene para el futuro egresado y nos concentramos en la opinión de los estudiantes sobre la Carrera de Derecho, como asimismo, en las características del proceso de socialización que se lleva adelante en la institución. El proceso de reforma de plan de estudios puede considerarse una herramienta de cambio de la cultura legal. Éste, por ser un concepto

amplio y abarcativo de otros aspectos más allá de los estrictamente educativos, requiere tener presente los contextos sociales y políticos que trascienden y, a la vez, implican a la institución universitaria.

As part of the reforms of the curriculum of law career, that are taught in de Economics and Law School at the La Pampa National University, we approach to an analysis of the curriculum and the opinion that the students have about the career, as well as their requirements stakeholders. We stop briefly at the most relevant models of training lawyers, analyze the current curriculum and the proposed profile for future graduates, and we focus on the opinion of students and the characteristics socialization process that is carried out in the institution. This process of curriculum reform can be considered a tool of legal change. This concept is also encompassing others aspects beyond the strictly educational need, it also require to be aware of social and political contexts that emerge the other one and also involve the university.

I. Análisis del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía

La Universidad Nacional de La Pampa [UNLPam] dictó en 1995 la Resolución N°172 emanada del Consejo Superior [CS], por la cual se aprobó “la creación de la carrera de Abogacía en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas, con el perfil, alcances, plan de estudios, plan de correlatividades y contenidos mínimos de las asignaturas consignadas” (art. 1°).

Esta decisión política de las autoridades de entonces y de los actores sociales involucrados, se enmarcó en un proceso más totalizante de expansión del sector educativo superior tanto público como privado que

ocurrió en nuestro país en la década de 1990, años durante los cuales se crearon nuevas carreras en las universidades existentes y nuevas universidades en el interior del país (Buchbinder y Marquina, 2008; Buchbinder, 2005) y que estuvo atravesado por tres grandes crisis: de legitimidad, de hegemonía e institucional como lo refieren Cardinaux y Gonzalez (2010).

Vínculos institucionales previos entre la entonces Facultad de Ciencias Económicas de la UNLPam con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata [UNLP], hicieron que se adoptara el plan de estudios de esta unidad académica, que data del año 1958, reformado parcialmente en 1984. Es así que el programa curricular de la Carrera de Abogacía de nuestra Facultad se compone de treinta y una materias obligatorias, un seminario de aportaciones teóricas recientes y dos ciclos de adaptación profesional, las llamadas prácticas civiles y penales. Las materias tienen distinta carga horaria asignada, según la importancia que el plan de estudios les otorga, el seminario consiste en la presentación de un trabajo monográfico evaluado por un docente que hace las veces de director del alumno y los ciclos de adaptación profesional pretenden desarrollar habilidades y destrezas para la aplicación del derecho a los problemas de las personas en la vida cotidiana. El Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas [FCEyJ] de la UNLPam tiene una carga total de 3312 h. repartidas en cinco años.

La Resolución N° 172/95 del Consejo Superior establece el régimen de correlatividades entre las asignaturas que traduce un modo de construcción del conocimiento que debe ir progresivamente adquiriendo el alumno para obtener la titulación. La obligatoriedad del cursado de todas las materias que componen el plan de estudios impide que sean los estudiantes quienes vayan construyendo su propio perfil como futuros abogados según sus preferencias y afecta la capacidad de la institución de adaptarse rápidamente a cambios legales, políticos, sociales y económicos que ocurran en la comunidad.

Entre los objetivos del plan de estudios establecido por la Resolución N° 172/95 CS, se enuncia la pretensión de: “a) Estimular una concepción

crítica del Derecho, que convierta a la Facultad en el ámbito adecuado para generar e incentivar inquietudes de investigación científica como modo y como forma de crecimiento académico y profesional. b) Posibilitar la capacitación del egresado para resolver los problemas profesionales más complejos, fomentando un espíritu creativo para imaginar y obtener soluciones jurídicas originales. c) Formar para una concepción acabada de la realidad, de manera que permita reconocer las necesidades de la sociedad y las transformaciones requeridas en relación con el derecho”.

Es por ello que el egresado debe: “contar con la preparación necesaria para desempeñarse con eficiencia en las incumbencias. Con un sólido conocimiento de nuestro sistema jurídico para que sirva con conciencia a los ideales de libertad, igualdad, comunidad y justicia consagrados en nuestra Constitución Nacional” (Resolución CS 172/95).

En consecuencia, el perfil del egresado debe posibilitar lo siguiente: “1-Ejercer el patrocinio o la representación en actuaciones judiciales y administrativas. 2- Asesorar en cualquier asunto que tenga relación con el sistema jurídico. 3-Desempeñar funciones en la administración judicial. 4- Desempeñar funciones en la administración pública. 5- Asesorar en cuestiones que requieran de una técnica y política legislativa. 6- Desarrollar tareas de investigación. 7) Desempeñarse en la carrera diplomática. 8- Asesorar en materia jurídica internacional” y entre los alcances del título se agrega: “Intervenir en toda otra actividad que requiera el conocimiento del derecho”.

De la lectura del listado de materias que se dictan en la carrera aparece claramente el carácter profesionalista de la formación de los futuros abogados. Se hace hincapié en la formación de un abogado litigante (Puntos 1 y 2 del Perfil del Título según la Resolución 172/95 CS), cuya consecuencia es formar un técnico compenetrado con la particularidad del caso en el que trabaja, es decir proclive a la judicialización de la vida social a través de su traducción judicial. La internalización del discurso instruccional plasmado en el Plan de Estudios y el discurso regulativo¹ como parte de la amplia cultura institucional –tanto de la Facultad como de la Judicatura– condicionan, cuando no directamente impiden la percepción de los casos judiciales como procesos sociales, con lo cual los

conflictos que se ventilan en tribunales son vistos como problemas de las personas individualmente consideradas, descontextualizándose el caso de los factores sociales, políticos y económicos que subyacen.

En otro orden, las tareas propias de la investigación contenidas en el Punto 6 del Perfil del Título, conforme Resolución 172/95 CS, son escasamente aprovechadas por los estudiantes. En la última gestión, las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam han incentivado las actividades de investigación, en las que quedan comprendidos además los docentes y los graduados. Hay muy pocos estudiantes que investigan o que se propongan ser investigadores y, conforme las reglamentaciones vigentes, existen inconvenientes para acreditar proyectos o para presentarse a determinados programas de becas por la inexistencia en la Facultad de suficientes profesores categorizados. En la Resolución N° 62/07 CS que aprueba el programa de Desarrollo de Recursos Humanos Académicos de la UNLPam se consigna que la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas tiene una planta integrada por 305 cargos, sólo 4 profesores tienen dedicación exclusiva y 71 semiexclusiva mientras que hay 26 docentes categorizados, es decir menos del 10%. El bajo porcentaje de docentes con mayores dedicaciones y con actividades orientadas a la investigación es una constante en las Carreras de Derecho que se reproduce en universidades más grandes como La Plata, Córdoba o Buenos Aires (Salanueva y Gonzalez, 2008) y no puede dudarse que constituye un factor que obstaculiza y dificulta, en nuestro caso, el perfil del egresado precedentemente expuesto en su Punto 6.

Por otra parte, no conocemos a ningún egresado que haya optado por desarrollar su profesión mediante el ejercicio de las incumbencias que debiera recibir a partir de los Puntos 7 y 8 del perfil profesional.

La situación precedentemente descripta no es casual teniendo en cuenta que se privilegia entre los contenidos curriculares aquellos relacionados con el saber derecho, que involucra el conocimiento exhaustivo de las leyes positivas, la dogmática jurídica y en algunos casos, la jurisprudencia; por sobre aquellos aspectos culturales, políticos, económicos y sociales de los hechos que el Derecho regula.

En la medida que el discurso instruccional se orienta a formar

abogados para el litigio profesional; es comprensible que el plan de estudios priorice el derecho civil (5 materias con un total de 528 h. del plan) más el ciclo de adaptación práctica de 112 h.; el derecho penal (208 h. del plan) más el ciclo de prácticas penales de 112 h.; el derecho comercial (208 h. del plan) y el derecho administrativo (208 h. del plan), lo que en la argot jurídico se llaman materias codificadas. Como consecuencia de este clivaje, las asignaturas troncales confrontan con las materias formativas, en vez de articularse y generar un proceso sinérgico y superador.

La elección ideológica que esto supone, explica que las materias vinculadas con los problemas iusfilosóficos, sociológicos, políticos, históricos y económicos del derecho tomado en sentido amplio, representen apenas seis materias (576 h. del plan).

Este escenario responde a una concepción positivista de las ciencias y a las ideas del liberalismo político que la universidad pública no ha podido contrarrestar. En este marco se reproduce la separación del derecho de su carácter de práctica social y se oscurecen otros posibles usos del derecho además de la tradicional función de resolución de los conflictos interindividuales. De esta manera, la judicialización de la vida social no es vista como un proceso sino como una serie cada vez más larga y hasta extenuante de casos particulares. Tal vez esto, también explique que la materia Derecho Social sea comúnmente conocida como Derecho del Trabajo. Éste está comprendido en aquel, pero no lo agota. El Derecho Social es mucho más que relaciones individuales o colectivas de trabajo. Tampoco se percibe la utilidad de la historia de las ideas jurídico-políticas para la formación de los abogados, máxime si tenemos en cuenta que una gran proporción de políticos son abogados o son asesorados por este tipo de profesionales; es decir se ha hecho una profesión de la política que conlleva “vivir de la política” en la que cada vez más se implican los profesionales del derecho.

Asimismo pueden observarse rastros del liberalismo político en la enseñanza del Derecho de Familia (uno de las áreas del Derecho Civil) cuando en realidad hay que empezar a preguntarse cuánto de “civil” (en el sentido de Derecho Privado) le queda a la familia, institución social cada vez más atravesada por las lógicas de las políticas públicas y la

consecuente acción intervencionista del Estado, más aún en la actualidad en la que esta rama del Derecho ha empezado a ser constitucionalizada a partir de la obra de la doctrina, de la jurisprudencia y del nuevo Código Civil y Comercial sancionado en 2014. Autores como Herrera y Spaventa (2006) y Gonzalez (2007) desde hace años vienen denunciando la inadecuación de la enseñanza del Derecho de Familia ante las problemáticas actuales de la organización familiar y que el sistema jurídico no alcanza a resolver.

II. Los modelos de educación jurídica

Para acercarnos a las ideas esbozadas, resulta conveniente detenerse en algunas consideraciones sobre la educación jurídica y sus modelos. Tomaremos de Gordon (2004) la caracterización de los modelos de educación jurídica que realiza en uno de sus artículos dado el espacio que tenemos para explayarnos. No desconocemos otros aportes, sino que los de este autor guían en alguna medida la exposición anterior.

Según este Gordon (2004) los modelos de educación legal están relacionados con las particularidades que presenta la cultura jurídica de cada país en un tiempo determinado. Para Santos (2009, p. 116),

La cultura jurídica es el conjunto de orientaciones hacia valores e intereses que configuran un patrón de actitudes frente al derecho y a los derechos, y frente a las instituciones del Estado que producen, aplican, garantizan o violan en derecho y los derechos [...] por otro lado, la cultura jurídica reside en los ciudadanos y en sus organizaciones, y en este sentido es también parte integrante de la cultura de la ciudadanía.

Las dos grandes culturas legales pueden sintetizarse en los modelos del *common law*, propio de los países anglosajones y Estados Unidos de América, que en mayor medida guían la práctica en los precedentes autorizados para la resolución del caso; y por otro lado, la cultura legal continental en la que el sistema jurídico se basa generalmente en la legislación

codificada (códigos civil, comercial, penal, procesal) como modelos de regulación jurídica que están a cargo del legislador². Cobra importancia la construcción doctrinaria, es decir interpretativa de las normas y del precedente, tarea que está a cargo de personajes autorizados cuyas afirmaciones a veces resultan indiscutibles.

Cada uno de los modelos de cultura legal percibe al derecho, a los operadores, al campo jurídico (Bourdieu, 2000) y a los conflictos que se desarrollan en él de un modo particular, aunque no necesariamente contrapuesto. Conforme lo analizan Gonzalez y Cardinaux (2010) los modelos de enseñanza se relacionan a clases o tipos de estudiantes: el aprendiz, el receptor, retenedor y reproductor de normas, el sistematizador del Derecho, el resolvidor de problemas y casos y el crítico.

Quien ha estudiado cómo los modelos de educación jurídica han influido en el desarrollo de las sociedades capitalistas ha sido Weber (1969) cuya obra es de consulta obligatoria en tanto la profesión crecientemente tiende a una organización burocratizada del trabajo jurídico tanto en el ámbito público (los poderes del Estado y sus organismos descentralizados) como en la empresa privada de abogados (progresivo proceso de salarización/proletarización de los abogados en grandes bufetes jurídicos), tal como lo han puntualizado autores como Bergoglio (2005, 2007).

Retomando a Gordon (2004), este autor desarrolla los siguientes modelos de educación jurídica:

-Modelos tradicionales: en los que se prioriza la capacitación de aprendices practicantes; la enseñanza del derecho positivo; la enseñanza a los estudiantes de los modos de pensar como un abogado y la educación de la ciencia legal. Entre los contenidos curriculares de este tipo de enseñanza se encuentran el desarrollo de aquellas habilidades y destrezas que permitan al futuro egresado encuadrar el caso de su cliente en la normativa vigente, alegar bien sobre los hechos que pueda probar y –si es inteligente– omitir todo aquello cuya prueba no pueda producir; no olvidar la voz de la doctrina que puede servirle a la posición o interés que defiende en el caso; implica un aprendizaje que empieza por el desenvolvimiento de tareas rutinarias y semiautomáticas para ir progresivamente ocupándose de actividades y operaciones más complejas; comprende las

tareas de hipotetizar sobre posibles situaciones que puedan llegar a darse en la realidad (a veces en realidad el caso ya ha ocurrido, existe ya jurisprudencia y lo que se busca es que se halle otra solución o se llegue a la misma conclusión mediante otros ejercicios intelectuales) de manera que a lo largo de la vida profesional se pueda ir cambiando de especialidad, según los cambios que ocurran en el mercado, por lo que el profesional así formado debe ser versátil y tener capacidades adaptativas. En cuanto a la educación en la ciencia legal o denominada dogmática jurídica, puede decirse que ha sido muy exitosa profundizando y extendiendo la idea que el derecho es un sistema cerrado, autosuficiente y autopoietico (en lenguaje luhmanniano) que se autoabastece y no requiere de otros mecanismos que generarse a sí mismo a partir de una norma hipotética fundamental que se halla fuera de toda valoratividad. Este tipo de formación jurídica oculta que el derecho es un discurso social, que es opaco (Cárcova, 2006) generalmente ininteligible para sus destinatarios.

-El derecho como política: en este modelo se encuentran aquellas prácticas de enseñanza que relacionan el derecho con los aspectos políticos de su surgimiento, expansión y consolidación como modelo regulativo: la política como suplemento de la educación legal; la política como técnica instrumental y la política como educación del arte de gobernar en sus vertientes liberales y economicistas. Aun cuando esta forma de enseñanza del Derecho incorpora aspectos políticos, no se hace cargo de los conflictos entre la multiplicidad y heterogeneidad de lo político. Bajo este modelo aparece menos cuestionable la decisión política de añadir conocimientos de otras disciplinas (psicología al derecho de familia; siquiatría al derecho penal o contabilidad al derecho comercial) aunque no se llega a comprender ni a intentar hacer comprender la ideología que nutre la división social de las ciencias ni sus respectivos paradigmas. Ejemplo de este intento es la lectura que hacen los magistrados del fuero de la familia y la niñez de los modelos de intervención social que subyacen a los informes y pericias que presentan expertos de otras disciplinas: debido a la incomunicación entre la formación de los actores involucrados y al mito de la interdisciplina, a veces no puede distinguirse pobreza de disfuncionalidad familiar y así, sobre la base de esta confusión o

ignorancia se toman decisiones desacertadas y con graves consecuencias.

En cuanto a la política como arte de gobernar, la enseñanza se focaliza en el rol del derecho como fundante y ejecutor de políticas públicas. Nuevamente no interesa de qué políticas públicas se trate. Se procura introducir la formación legal como pauta importante para el funcionamiento de las instituciones y el rol del abogado como garante de la institucionalidad. Se supone que con este modelo de educación jurídica (tomado por el perfil de la carrera en los puntos 2 y 5) el abogado se descentra del caso particular de su cliente, porque desde la función de legislador o de asesor del político, debe poder ver el amplio espectro de problemas que se regulan en las normas.

-Otras perspectivas: Este otro grupo de modelos de enseñanza jurídica según Gordon (2004) se apoyan en: el desinteresado estudio del derecho científico y social; las perspectivas críticas y la educación de una vanguardia de activistas para el cambio social. Sin llegar a educar a una vanguardia o a una élite, menos en una universidad pública conforme la base democrática de sus estatutos y la creciente conciencia de la igual dignidad de las personas; el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la FCEyJ de la UNLPam hace mención en los apartados a), b) y c) del Perfil de Título al “espíritu creativo”, “incentivar inquietudes”, “soluciones jurídicas originales” siempre que fuere con “eficiencia” y “sólido conocimiento de nuestro sistema jurídico”, por lo que sea cual fuere el modelo educativo que se siga más o menos conscientemente, el egresado debe poder “Intervenir en toda otra actividad que requiera el conocimiento del Derecho”. De más está aclarar que conocer no necesariamente implica analizar críticamente, ni mucho menos valorar; operaciones intelectuales que no aparecen de manera manifiesta en el texto de la Resolución N° 172/95 CS hasta aquí analizada.

III. La opinión de los estudiantes sobre la carrera

Creemos que una modificación del plan de estudios, es decir de aquello que documentada y oficialmente establece la institución universitaria para titular la formación jurídica y ofrece a los estudiantes en términos de

perfil de graduado e incumbencias profesionales en una de sus carreras, debe necesariamente incorporar la perspectiva de todos los involucrados: los docentes, los no docentes, los estudiantes, egresados y en lo posible, también debería recabarse las reflexiones de otros actores, sea porque las necesidades que retoma la universidad provienen de la comunidad y ésta puede o no verse reflejada en quienes tienen a su cargo el uso y el conocimiento del derecho, o bien porque sus egresados vuelven a ella para insertarse laboral y profesionalmente.

Sin perjuicio que el proceso aludido es amplio, complejo y altamente valorable la recopilación y sistematización de experiencias comparativas de otras instituciones; nosotros hemos focalizado en la opinión de los estudiantes. Para ello hemos encuestado a todos los estudiantes de la materia Sociología Jurídica de las cursadas por promoción dictadas en los años 2011 y 2012 y sometimos a discusión algunas cuestiones relativas al proceso de reforma de Plan de Estudios que surgen de la consulta efectuada a un universo de 43 estudiantes. Al final de ambas cursadas, administramos un cuestionario semiestructurado que permitió obtener datos sobre las consideraciones acerca de la carrera que tenían los cursantes. Así tomamos para este trabajo 24 encuestas de 2011 (11 mujeres y 13 varones) y 19 de 2012 (16 mujeres y 3 varones). El hecho de que hayamos trabajado con quienes han podido permanecer en la Facultad, no implica desconocer la existencia de procesos de deserción y desgranamiento, así como migraciones estudiantiles, por llamarlo de algún modo, hacia instituciones privadas de educación superior.

Sociología Jurídica tiene una carga de 96 hs. y se encuentra en quinto año del diseño curricular. Los estudiantes que la cursan tienen gran parte de la carrera cumplida y pueden recibirse de abogados con la aprobación de esta asignatura. No todos los planes de estudio de abogacía, sea en las universidades públicas o privadas del país prevén el dictado de esta materia que integra lo que se ha dado en llamar núcleo formativo o materias generalistas junto a las asignaturas de primer año (Introducción a la Sociología, Introducción al Derecho, Historia Constitucional, Economía Política y Derecho Político) que suman algo más de 500 h. entre todas. Conforme el régimen de correlatividades, los estudiantes deben tener

aprobada Filosofía del Derecho, lo que en sí mismo es una exigencia que no se sostiene fácilmente ya que la construcción especulativa de la última no necesariamente se requiere para el aprendizaje de Sociología Jurídica; teniendo en cuenta –al menos en nuestro país– que la Sociología Jurídica ha seguido un rumbo determinado por los estudios empíricos³. Tampoco existe fundamentación explícita en la Resolución N° 172/95 CS ni se desprende que la correlatividad se justifique si se observan los contenidos mínimos de una y otras materias. Aún cuando formalmente sólo se exija Filosofía del Derecho, el alumno debe contar con Derecho Procesal Penal, por lo que el plan de estudios vigente permite que un estudiante pueda cursar la materia que nos ocupa sin haber previamente cursado algunas otras asignaturas troncales cuya crítica se pretende con el dictado de Sociología Jurídica.

En este sentido y conforme a la encuesta, el régimen de correlatividades aparece como un aspecto problemático: 21 estudiantes consideran que no es necesario cambiarlo mientras que 19 si lo harían (3 no contestan).

En otro orden, la materia nunca ha tenido profesores regulares y ha sido dictada por docentes interinos, con dedicación simple en la mayoría de los casos o bien semiexclusiva en el caso que el docente fuera viajero⁴ durante los meses que duraba la promoción. La cursada por promoción data de hace cinco años.

Con la mira puesta en los datos obtenidos en la encuesta (edad/sexo), el universo de 43 de encuestados es el siguiente:

| Edad | 2011/Varones | 2011/Mujeres | 2012/Varones | 2012/Mujeres |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 18-22 años | - | - | 1 | 4 |
| 23-25 años | 5 | 5 | 1 | 7 |
| 26-30 años | 5 | 5 | 1 | 3 |
| 31 o más años | 2 | 1 | - | 2 |
| No contesta | 1 | - | - | - |
| Total/43 | 13 | 11 | 3 | 16 |

Los datos de este cuadro, información proporcionada por el Departamento de Alumnos de la Facultad y un reciente trabajo de investigación que corresponde al Seminario de Aportaciones Teóricas⁵ confirman lo que habíamos podido apreciar en estudios anteriores, (Zaikoski y Sacra, 2004) en el sentido que se prolonga la duración de los estudios superiores. Los estudiantes de Abogacía no se reciben en los cinco años estipulados en el plan de estudios; de otra manera no habría tantos casos de estudiantes que tienen 26 años o más, siempre teniendo en cuenta que inician sus estudios entre los 18 y 19 años. El promedio de duración de los estudios de Abogacía en la Facultad se extiende en las mujeres hasta los 29 años y en los varones hasta los 30, siendo de nueve años el plazo promedio de finalización de los estudios. Es decir, en la práctica casi se duplica el tiempo que un estudiante afecta a su formación de grado.

En cuanto a la cantidad de materias que los estudiantes encuestados tenían al momento de cursar Sociología Jurídica, observamos que la asignatura se cursa al final de la carrera como plantea el plan de estudios.

| Materias | 2011/Varones | 2011/Mujeres | 2012/Varones | 2012/Mujeres |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 15 -18 | 2 | - | - | 3 |
| 19-25 | 7 | 2 | 1 | 3 |
| 26 y mas | 4 | 9 | 2 | 10 |
| Total/43 | 13 | 11 | 3 | 16 |

Preguntados si la carrera de Abogacía debería contar con un perfil especializado, los estudiantes se pronuncian afirmativamente en 28 de 43 casos (14 estudiantes en 2011 y 14 en 2012).

Entre las orientaciones de una posible especialización del plan de estudios y que los estudiantes prefieren, se encuentran las clásicas ramas del derecho: más Derecho Civil y más Derecho Penal con sus respectivas prácticas. En menor medida aparecen áreas de contenido social como podría ser la profundización de las materias llamadas formativas. Sin perjuicio de que reclamen orientación en las áreas más tradicionales, las materias formativas no han sido escogidas en la opción “sacar del Plan

de Estudios”, es decir que podría inferirse que para la formación de los abogados, los estudiantes creen que la carga horaria de estas materias es adecuada. En 16 casos los estudiantes eliminarían materias del plan mientras que 27 estudiantes de ambas promociones se pronuncian por no sacar materias del currículo.

Todos estos datos deben ser ponderados conjuntamente con los que surgen de las respuestas a otra pregunta acerca de la pertinencia del plan de estudios a los fines de la inserción laboral del graduado y en consecuencia deben ser analizados cuidadosamente a la hora de tomar decisiones. Nueve mujeres y siete varones en 2011 y 13 mujeres en 2012, es decir 29 casos, manifiestan que el plan de estudios no es pertinente para la inserción laboral.

Entre las justificaciones que los estudiantes expresan cuando contestan sobre la pertinencia de la formación y del plan de estudios al egresar se encuentran las siguientes manifestaciones:

(no) “el perfil es de abogado litigante y ni siquiera salimos preparados para eso” (2012 mujer 26 años 30 materias)

(no) “creo que la sociedad necesita abogados más conciliadores, no personas formadas para el conflicto” (2012, mujer, 26 años 31 materias)

(no) “conocemos lo teórico, pero no estamos familiarizados con el manejo práctico para resolver” (2012, mujer, 22 años, 18 materias).

(si) “porque al principio vamos a tener que usar varios tipos de derecho, antes de poder especializarnos” (2012, varón, 24 años, 30 materias).

(si) “por el ambiente y las posibilidades de la zona territorial” (2011, varón 26 años, 19 materias).

(si) “porque a pesar de los cambios seguimos en una sociedad pequeña que hasta ahora no demanda grandes cambios” (2011, varón, 25 años, 28 materias).

En general el reclamo más notorio es para asignar mayor carga horaria a las prácticas profesionales y en su caso, la creación de materias con contenidos prácticos referentes a los derechos administrativo y laboral. Si esto es así se confirma la formación de un tipo de egresado hábil para

el litigio interindividual y orientado a la resolución de conflictos, lo que refuerza el carácter profesionalista de la carrera en detrimento de otras incumbencias que según hemos señalado escasamente son promovidas por la institución o utilizadas por los destinatarios, o peor aún impide pensar en otros roles a adjudicar a los abogados en las sociedades. En ese sentido pensamos que no sólo influye un discurso instruccional determinado como el que contiene el plan de estudios (los contenidos, la carga horaria de cada materia, entre otros factores), sino que es dable pensar que en la formación de esta representación social acerca de la profesión también intervienen otros aspectos que tienen que ver con el discurso regulativo. Si el ejercicio profesional que desarrollan con éxito los abogados matriculados, muchos de los cuales son profesores en las carreras de derecho, requiere de experticia y práctica tanto como tener vínculos sociales y políticos; es razonable que los estudiantes crean que para ser abogados exitosos deben cumplir con esas condiciones⁶, poseer esas habilidades y contar con tales vinculaciones.

Por otro lado, analizamos las respuestas a la pregunta acerca de si: ¿Considera que debería ampliarse/mantenerse/disminuirse la carga horaria de la carrera? (se debía optar por una sola respuesta).

Es importante resaltar que los estudiantes no han pedido disminuir la cantidad de horas de la carrera⁷ que asciende a 3312 h., cuando otras carreras apenas superan el mínimo de horas establecido reglamentariamente.

En cambio, los estudiantes reclaman la redistribución de la carga horaria de las materias según la importancia que dan a cada asignatura, demanda que resulta difícil de satisfacer con un plan de estudios pético es decir sin orientaciones posibles. En 32 casos consideran que la carga horaria debe mantenerse y en 11 casos piensan que debería ampliarse el número de horas cátedra, no siendo significativas las diferencias por año de cursada ni por sexo.

Si bien la opción contenida en la encuesta referida a “ampliar la carga horaria” es elegida en menos de un tercio de los casos, aparece en las respuestas el interés por el desarrollo de distintas actividades o desarrollo de temas, sea con carácter optativo u obligatorio, entre los que se encuentran: Derechos Humanos, contenidos sobre medio ambiente, estudio de

idiomas o computación y actividades culturales y en los barrios.

En el caso de actividades culturales y de extensión, más que incluirse-las en el Plan de Estudios, tal vez una manera de satisfacer esta demanda, tenga que ver con generar nuevas estrategias de comunicación institucional, si es que existe en ese sentido alguna deficiencia, es decir que los estudiantes tomen conocimiento que esas opciones están disponibles en la Facultad o en alguna de sus secretarías universitarias.

Más difícil es satisfacer la demanda de dictado de materias obligatorias. En estos casos o bien se cambia en plan de estudios, o se analiza la posibilidad de incluir estos contenidos en los programas de las materias que ya están previstas. Debería abordarse la relación entre Derechos Humanos y los contenidos del Derecho Constitucional y el Derecho Internacional que han sido revolucionados por el Derecho de los Derechos Humanos sobre todo a partir de la Reforma Constitucional de 1994; como así también podrían revisarse los programas de las materias Derecho Agrario y Derecho de Minería y Energía para verificar si se prevén contenidos relacionados al medio ambiente. Estas acciones no dependen tanto de una reforma del currículo sino más bien de la orientación y asesoramiento pedagógico que obtengan los profesores de Derecho, casi todos abogados sin formación específica cuando formulan sus carreras docentes o modifican los programas de las materias que dictan.

Por otra parte, no puede desdeñarse en este proceso la consideración de las oportunidades que conlleva la implementación de la Resolución N° 289/2010 CS “Programa de Prácticas Profesionales Asistidas y Supervisadas” y la “Práctica Profesional Comunitaria” prevista en la Resolución N° 297/2011 CS, que tienden a dar un perfil más social a los estudios superiores, acercando a los distintos actores con la realidad social.

IV. Conclusiones

Habíamos adelantado que el proceso de reforma de un Plan de Estudios requiere de una persistente e ingeniosa labor política de los operadores, quienes deben auscultar las opiniones y representaciones de los actores involucrados, ya que en general los cambios se presentan como

amenazantes de un *statu quo* cristalizado en prácticas y rutinas institucionales. Un aporte para llevar a cabo este proceso, es la indagación y la puesta en marcha de proyectos de investigación acerca de esos intereses, obstáculos, ventajas y limitaciones; sistematizarlos y lograr una decantación que armonice los reclamos sectoriales.

Lo que hemos indagado acerca de la opinión de los estudiantes puede constituir un pequeño pero valioso aporte para afrontar con responsabilidad y sobre la base de un diálogo institucional democrático, la difícil tarea de cambiar lo que “siempre se hizo así”.

Sin dudas, las investigaciones deben extenderse a muchos otros aspectos relevantes, entre los que arriesgamos los siguientes: a) estudiar los contextos en los que se inserta la carrera dentro de la unidad académica y la relación de fuerzas entre las carreras que allí se dictan como también al interior de los claustros; b) la formación pedagógica de los profesores, las dedicaciones y carrera docentes; c) la disponibilidad de infraestructura edilicia y presupuesto para incentivar la formación de recursos humanos que pueden encargarse de desarrollar las actividades de extensión e investigación⁸ y d) la forma en que se posiciona la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas en el contexto institucional de la Universidad Nacional de La Pampa y de la comunidad.

El análisis del modelo de enseñanza legal dominante que se reproduce *sine die* y otro que responda a un nuevo paradigma de formación profesional, no sólo depende de las modificaciones que puedan lograrse en la dimensión del discurso instruccional. La fuerza del discurso regulativo no es desdeñable, ya que es la fuente de la representación que los estudiantes y futuros abogados tienen de sí mismos.

En ese sentido, se enfrentan la racionalidad instrumental del discurso legal dominante con otras lógicas, escasamente exploradas. En todo caso, la idea es que los procesos de cambio permitan una socialización que recree los objetivos de la institución universitaria aún en contextos altamente competitivos, individualistas y despersonalizantes para los futuros egresados.

Debido a que los estudiantes son los principales destinatarios de los esfuerzos de la universidad, es posible decir que actualmente la enseñanza

en la Carrera de Derecho es ideológica.
Según Kennedy (2004, p.117),

Decir que las facultades de derecho son ideológicas significa decir que lo que los profesores enseñan junto con los conocimientos básicos está mal; que lo que se enseña sobre cómo es el derecho y cuál es su funcionamiento no tiene sentido; que los mensajes sobre la naturaleza de las destrezas jurídicas y de su distribución entre los estudiantes son erróneas y tampoco tienen sentido; que las ideas que reciben los estudiantes acerca de las posibilidades de la vida como abogados son equivocadas y absurdas [...] Lo que pretende inculcar es que es natural, eficiente y justo que los estudios jurídicos, la profesión de abogado en general y la sociedad a la que los abogados sirven esté organizada de acuerdo a los patrones actuales de jerarquía social y dominación.

No habría demasiadas posibilidades de problematizar la profesión de abogado ni poner en crisis la selección de contenidos del currículo ni las maneras en que éstos son transmitidos. Es ideológica en la medida que

Debido a que [los estudiantes] creen en lo que se les dice, explícita e implícitamente, respecto del mundo al que están ingresando, los estudiantes se comportan de un modo en el que cumplen las profecías que el sistema crea sobre ellos y sobre ese mundo. Este es el eslabón que completa el sistema. Los estudiantes no hacen más que aceptar las cosas como son y la ideología no hace más que disipar toda oposición (Kennedy, 2004, p. 117).

De allí el acierto de Brígido, Lista, Begala y Tesio Conca (2009) cuando explican la metamorfosis que se produce en el transcurso de la socialización profesional en las carreras de derecho, transformación que se logra mediante la violencia simbólica que porta el discurso pedagógico.

La formación de egresados con capacidades, actitudes y entrenamientos críticos de la realidad social, permeables a los cambios sociales y sensibles a las necesidades de la comunidad a que la sirven, van más allá

de una reforma del Plan de Estudios, sin embargo por algo se empieza.

Notas

- 1 Respecto de los discursos instrumental y regulativo pueden verse Brígido, Lista, Begala y Tessio Conca (2009), Lista y Begala (2002) entre los autores más destacados que han trabajado la socialización profesional de los abogados en Argentina.
- 2 Esto último se compadece con la idea que no se gobierna sino a través de los representantes que justifica los Puntos 2, 4 y 5 del Perfil enunciado más arriba y que la sentencia es una norma jurídica particularizada al caso que resuelve, lo que corresponde a los Punto 2 y 3).
- 3 Al respecto puede consultarse la reciente compilación de Gonzalez y Lista (2010) en la que se desarrollan las perspectivas y el estado de la Sociología Jurídica en Argentina.
- 4 Se llama docente viajero a los que venían a dar clases desde La Plata o Buenos Aires. Luego de casi 20 años, la carrera aún tiene docentes viajeros de esas y otras universidades del país.
- 5 El trabajo de investigación corresponde al Seminario de Aportaciones Teóricas realizado por la alumna Carolina Ghione, inédito. Conforme este trabajo de 198 egresados 37 se graduaron con 26 años, 26 con 27 años y 21 con 28 años. Los egresados que tenían entre 23 y 25 años suman 37. También puede verse Zaikoski y Sacra (2004) para el caso de los estudiantes de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.
- 6 Así al menos surge de la investigación llevada a cabo por Zaikoski y Sacra (2004, p. 722) en la que los estudiantes manifiestan que para insertarse en el mercado de trabajo no solo se requieren de conocimientos técnicos y habilidades profesionales cuyo formación y entrenamiento obtiene en el transcurso de la carrera, sino que también hay que tener ‘contactos’ y ‘recomendaciones’ que son productos de relaciones informales y posiblemente ajenas al ámbito universitario.
- 7 En tal sentido la carrera de derecho que se dicta en la Universidad de Buenos Aires tiene una carga horaria de 2650 horas conforme información que surge de http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/nuevo_plan.pdf consulta del 12 de noviembre de 2013, la carrera de Abogacía que se dicta en la Universidad Nacional de Córdoba tiene una carga horaria de 2640 horas según plan de estudios reformado en 1999 conforme surge de www.derecho.unc.edu.ar/normativas/bachiller...en-derecho/at.../file (consulta del 12 de noviembre de 2013), mientras que la carrera de abogacía que se dicta en la Universidad Nacional de Rosario tiene un plan de estudios con 3796 horas, conforme surge de http://www.fder.unr.edu.ar/upload/Plan_2012_DEFINITIVOcon_anexo_uno_Resolucion_415_2011_2.pdf (consulta del 13 de noviembre de 2013). Teniendo en cuenta que la Disposición 01/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria que establece una carga horaria

mínima de 2600 horas, el hecho que los estudiantes no requieran un cambio en el plan de estudios que implique la disminución de horas cátedra es alentador.

- 8 Recientemente se ha dictado la Resolución 187/2013 del Consejo Directivo que crea el Programa de

Fortalecimiento de la Docencia, Investigación y Extensión para promover esas actividades en los docentes de las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam y se ha creado en Centro de Investigaciones Jurídicas por Resolución 113/2013 en la misma Facultad.

Bibliografía

- Bergoglio, M. I. (2005). *Cambios en la profesión jurídica en América Latina*. Ponencia presentada en Actas del VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Bergoglio, M. I. (2007). *Cambios en la organización temporal del trabajo jurídico: la mirada de los abogados*. Ponencia presentada en Actas del VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Facultad de Derecho, Universidad nacional de Santa Fe, Santa Fe.
- Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores-Ediciones Uniandes.
- Brígido, A. M.; Lista, C. A.; Begala, S. y Tessio Conca, A. (2009). *La socialización de los estudiantes de abogacía. Crónica de una metamorfosis*. Córdoba: Hispania Editorial.
- Buchbinder, P. (2005). *Historia de las Universidades Argentinas*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Buchbinder, P. y Marquina, M. (2008). *Masividad, heterogeneidad y fragmentación. El sistema universitario argentino 1983-2008*. Los Polvorines: Editorial de la Universidad Nacional de General Sarmiento y Biblioteca Nacional.
- Cárcova, C. M. (2006). *La opacidad del derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
- Cardinaux, N. y Gonzalez, M. (2010). Tres crisis sobre las universidades públicas:

- su impacto sobre el perfil del estudiante de derecho. En M. Gonzalez y N. Cardinaux (Comps.), *Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender Derecho en la UNLP* (pp .95-112). La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata.
- Ghione, C. (2012). *Estudiar Abogacía en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam: relevamiento y análisis de la opinión de los egresados 2006/2011*. Seminario de Aportes Teóricos, no publicada, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa, Santa Rosa, Argentina.
- Gonzalez, M. G. (2007). *Familia y Derecho. Asincronía y cambio*. Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas, UNLP, inédita.
- Gordon, R. W. (2004). Distintos modelos de Educación Jurídica y las condiciones sociales en que se apoyan, *Revista Academia*, 3, 91-116.
- Herrera, M. y Spaventa, V. (2006). Aportes para la postergada reconstrucción de la enseñanza del derecho de familia, *Revista Academia*, 4, 123-152.
- Kennedy, D. (2004). Educación legal como preparación para la jerarquía en *Revista Academia*, 3, 117-147.
- Lista, C. A. y Begala, S. (2002). *La presencia del mensaje educativo en la conciencia de los estudiantes: resultados de la socialización en un modelo jurídico dominante*. Ponencia presentada en Actas del III Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Salanueva, O. y Gonzalez, M. (2008). La investigación en el Derecho. Reflexiones críticas. En J. Orler y S. Varela (Comps.), *Metodología de la Investigación Científica en el campo del Derecho* (pp. 17-60). La Plata: Editorial de la Universidad de La Plata.
- Santos, B. de S. (2009). *Sociología Jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid: Trotta-Ilsa.
- Weber, M. (1969). *Economía y Sociedad*. Tomos I y II. México: Fondo de Cultura Económica.

Zaikoski, D. y Sacra, M. (2004). *La inserción laboral del graduado. Estudio preliminar*. Ponencia presentada en Actas del V Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Santa Rosa. La Pampa.

Zaikoski, D. (2013). Aproximaciones a la actividad docente en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam (carrera de Abogacía). En Mainero, Nelly Esther y Mazzola, Carlos Francisco (compiladores), *Actas del VII Encuentro Nacional y IV Latinoamericano 'La Universidad como objeto de investigación' Universidad y democracia en Argentina y América Latina*, pp.571-587. San Luis, Argentina, versión CD ISBN 978-987-24933-3-2.

VI) Documentos:

Resolución 172/95 Consejo Superior UNLPam.

Resolución 289/2010 Consejo Superior UNLPam.

Resolución 297/2011 Consejo Superior UNLPam.

Resolución 187/2013 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.

Resolución 113/2013 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.

Disposición 01/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria. Disponible en http://portales.educacion.gov.ar/spu/gestion-universitaria/normativa_dngu/

Páginas web consultadas:

http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/nuevo_plan.pdf

Consulta realizada el 12 de noviembre, 2013.

www.derecho.unc.edu.ar/normativas/bachiller...en-derecho/at.../file

Consulta realizada el 12 de noviembre, 2013.